

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LILIA HURTADO FONSECA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA.
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2016-00214-01

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 15 de enero de 2019¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 14 de septiembre de 2018², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

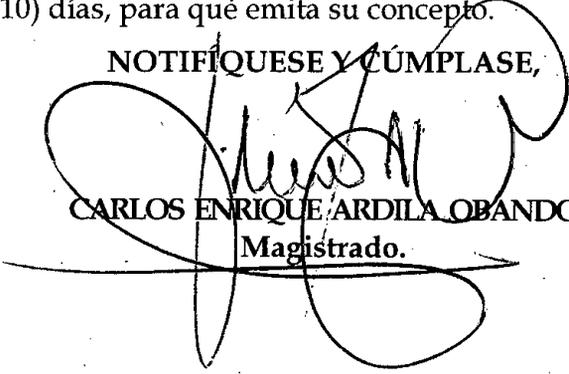
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

¹ Folio 4, Cuaderno de segunda instancia.

² Folio 160 - 157, Cuaderno de Primera instancia.